

ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 233020010000000L/1959/2025 y anexos de Verenisse Coronado Pineda, Directora General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México.	23074

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil veintiséis.

I. Representación.

Agréguese el escrito y anexos de la Directora General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, a quien se reconoce como representante de dicho Poder.¹

II. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente dando contestación a la demanda

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los artículos 1°, fracciones I y III, del “ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNALES DE LA DEPENDENCIA”, y 6° del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en las personas Licenciadas en Derecho José Carmen Castillo Ambriz, Verenisse Coronado Pineda, Juan José Ivich Tellechea, María Elena Ávila Cruz, Gustavo Martínez Martínez, Brígido Hernández Galeana, Beatriz Yessenia Mejía Medina, Ulises Galo Jiménez Serrano, Armando Acosta Romero, Ángel Velázquez Velázquez, José Ángel Benítez Ramírez, Joaquín González Serna, Christian Sandoval Barbosa, Liliana Cardoso Ramírez, Eduardo David Rivera Gómez, Ileana Vergara Altamirano, José Luis Rico López, Marco Antonio Malaquías Sánchez, Jaddón Isidro Santos López, Raúl Regules Camarena, Mariana González Durán, María Guadalupe Jaimez Arizmendi, Sergio Ramales Mejía, Rubén Ossby Eleno Palma, Marco Antonio Cerón Romero, José Antonio Peña Martínez, Jorge Enrique Castellanos López, Silvia García Ramírez y Alfonso Miranda Bustamante y a los Pasantes en Derecho María del Pilar Perea García, Abel Díaz Corona y Francisco Javier Chapa Silva, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, y a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte, incluyendo los juicios agrarios;

(...)

III. Representar al Gobierno del Estado en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa, y

(...).

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de México

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería, así como su representación, corresponden originalmente a su persona titular, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Consejería.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Consejería y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Consejería, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Consejería.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

en representación del Poder Ejecutivo del estado de México.

III. Pruebas.

Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente ofrece como pruebas las documentales que acompaña, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria se tiene por señalado el domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Desahogo de requerimiento.

En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando parcialmente el requerimiento formulado en acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en virtud de que fue omiso en remitir copia certificada de los antecedentes que dieron origen al oficio impugnado.

Ello, toda vez que del contenido del disco compacto que adjunta, se desprende que acompaña de diversos archivos en formatos no compatibles con los sistemas computacionales de esta Suprema Corte; sin que se advierta la versión impresa de los referidos archivos.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le requiere por última ocasión para que, en el plazo de tres días hábiles, envíe a esta Suprema Corte copia certificada de los archivos contenidos en el disco compacto, o bien, informe la imposibilidad que tiene para exhibirlas.

VII. Causal de improcedencia.

En relación con las manifestaciones que formula el Poder Ejecutivo local respecto a la actualización de la causal de improcedencia que refiere, dígasele que dicha cuestión será un aspecto que podrá ser analizado en el momento de dictar sentencia.

VIII. Traslado.

Con el escrito de contestación de demanda dese vista al municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Formas de notificación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 153/2025

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de México, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **153/2025**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

DAHM/JHGV/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación